

restantes órganos unipersonales y colegiados, y velar por su estricto cumplimiento.

- c) Coordinar las actividades de orientación escolar y profesional, así como las actividades de los servicios de apoyo que incidan en el Centro.
- d) Velar por el cumplimiento de los criterios que fije el Claustro de Profesores sobre la labor de evaluación y recuperación de los alumnos.
- e) Custodiar y disponer la utilización del material didáctico.
- f) Programar y coordinar el desarrollo de las actividades escolares complementarias y de servicios siguiendo las directrices del Consejo Escolar del Centro.
- g) Organizar los actos académicos.
- h) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Director dentro de su ámbito de competencia.
- i) Sustituir al Director en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

CAPITULO IV.— DEL CONSEJO ESCOLAR

Sección 1ª.— Composición

Artículo 17.— El Consejo Escolar del Centro es el órgano propio de participación en el mismo de los diferentes miembros de la comunidad escolar.

Artículo 18.— El Consejo Escolar estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Director del Centro, que será su Presidente.
- b) El Jefe de Estudios.
- c) Seis Profesores elegidos por el Claustro de Profesores.
- d) Tres representantes de los padres y como representantes de los alumnos, dos de grado medio y uno de grado elemental, mayores de 11 años.
- e) Un representante de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Artículo 19.— Los representantes de los alumnos de grado elemental del Conservatorio no intervendrán en los casos de elección del Director, designación del equipo directivo y propuesta de revocación del nombramiento del Director.

Sección 2ª.— Procedimiento de selección

1.1. Iniciación del procedimiento.

Artículo 20.— El procedimiento de elección de los miembros del Consejo Escolar del Conservatorio se desarrollará en el primer trimestre del correspondiente curso académico y dentro del periodo lectivo. La fecha de celebración de las elecciones se fijará por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes con un mes de antelación.

Artículo 21.— A los efectos de la organización del procedimiento de elección, se constituirá en cada Centro una Junta compuesta por los siguientes miembros: El Director del Centro, un Profesor, un padre, un alumno y un representante de la Administración y de Servicios. Estos cuatro últimos se designarán por sorteo. El padre deberá serlo de un alumno matriculado en el grado elemental.

Artículo 22. 1. Serán competencias de dicha Junta las siguientes:

- a) Aprobación y publicación de los censos electorales, que comprenderán, en todo caso, nombre, apellidos y domicilio de los electores.
- b) Ordenación del proceso electoral.
- c) Admisión y proclamación de candidatura.
- d) Promoción de la constitución de la Mesa electoral.
- e) Resolución de las reclamaciones presentadas contra las resoluciones de la Mesa electoral.
- f) Proclamación de los candidatos elegidos y remisión de las correspondientes actas a la autoridad administrativa competente.

2. Serán electores y elegibles todos los miembros de la comunidad escolar, pero sólo podrán ser elegidos por el sector correspondiente de dicha Comunidad.

1.2. Elección de los representantes del profesorado.

Artículo 23.— Los representantes serán elegidos por el Claustro y en el seno de éste. El voto será directo, secreto y no delegable.

Artículo 24.— A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se procederá a convocar el Claustro, dando lectura a las normas de este Reglamento relativas al procedimiento de elección de los representantes de los Profesores en el Consejo Escolar del Centro. En dicha sesión se fijará la fecha de celebración del Claustro de carácter extraordinario, en el que, como único punto de orden del día, figurará el acto de elección y proclamación de Profesores electos.

Artículo 25.— En la sesión del Claustro extraordinario, a que se refiere el artículo anterior, se constituirá una Mesa electoral. Dicha Mesa estará integrada por el Director del Centro, que actuará de Presidente de la misma; el Profesor de mayor antigüedad en el Cuerpo de procedencia, respectivamente, actuando este último de Secretario de la mesa. Cuando en un Centro coincidan varios Profesores de mayor o menor antigüedad, formarán parte de la Mesa el de mayor edad, en el primer caso, y el de

menor edad en el segundo.

Artículo 26.— El quórum será el de la mitad más uno de los componentes del Claustro. Si no existiera quórum se efectuará nueva convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera, siendo preceptivo el quórum señalado.

Artículo 27.— Cada Profesor hará constar en su papeleta un máximo de nombres equivalentes a los dos tercios del número de Profesores que deban ser elegidos.

1.3. Elección de representantes de padres.

Artículo 28.— La representación de los padres en el Consejo Escolar del Centro corresponderá a éstos o a los representantes legales de los alumnos, sea cual fuere el número de hijos escolarizados en el Centro. El derecho a elegir y ser elegido corresponde al padre o a la madre, y en su caso, a los tutores legales. En los casos en que la patria potestad de los hijos se encuentre conferida a uno sólo de los progenitores, las condiciones de elector y elegible le concernirán exclusivamente a él.

Artículo 29.— Serán electores y elegibles, todos los padres o tutores legales de los correspondientes alumnos matriculados oficialmente en el centro y que, por tanto, deberán figurar en el censo. La elección se producirá entre los candidatos admitidos por la Junta, a que se refiere el artículo 23 de esta Orden.

Artículo 30.— La elección de los padres de los alumnos estará precedida por la constitución de la Mesa encargada de presidir la votación, conservar el orden, velar por la pureza del sufragio y realizar el escrutinio.

Artículo 31.— La Mesa electoral estará integrada por el Director del Centro, que actuará de Presidente y cuatro padres o tutores legales designados por sorteo, actuando de Secretario el de menor edad. La Mesa deberá prever el nombramiento de suplentes, designados también por sorteo.

Artículo 32.— Podrán actuar como supervisores de la votación los padres o tutores legales de los alumnos matriculados en el Centro, propuestos por una asociación de padres de alumnos en el Centro avalados para ello por la firma de diez electores.

Artículo 33.— Cada padre hará constar en su papeleta un máximo de nombres equivalentes a los dos tercios del número de padres que deban ser elegidos. El voto será directo, secreto y no delegable.

Artículo 34.— Con la finalidad de conseguir la mayor participación posible, los padres de los alumnos podrán utilizar el voto por correo.

A tal efecto, las cartas conteniendo el voto deberán ser enviadas a la Mesa electoral del Centro antes de la realización del escrutinio mediante un procedimiento que garantice el secreto del voto y la identificación del elector.

1.4. Elección de representantes de los alumnos.

Artículo 35.— Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar se elegirán por quienes estén matriculados en el Centro con carácter oficial.

Serán electores y elegibles los alumnos oficiales del Conservatorio mayores de 11 años.

Artículo 36.— La Mesa electoral estará constituida por el Director del Centro, que actuará de Presidente, y dos alumnos elegibles designados por sorteo, uno de los cuales actuará de Secretario.

Artículo 37.— Cada alumno hará constar en su papeleta un máximo de nombres equivalentes a los dos tercios del número de alumnos que deban ser elegidos. El voto será directo, secreto y no delegable.

Artículo 38.— Podrán actuar de supervisores de la votación los alumnos que sean propuestos por una asociación de alumnos del Centro o avalados por la firma de diez electores.

1.5. Designación del representante de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Artículo 39.— El representante de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes será designado por el titular de la Consejería entre funcionarios adscritos a la misma.

1.6. Terminación del procedimiento.

Artículo 40.— En cada uno de los actos electorales, una vez finalizada la votación se procederá por la Mesa al escrutinio de los votos.

Efectuado el recuento de los votos que será público, se extenderá un acta que firmarán todos los componentes de la mesa, en la que se hará constar los representantes elegidos por el mayor número de votos. El acta será enviada a la Junta Electoral del Centro a efectos de la proclamación de los distintos candidatos elegidos, remitiendo copia a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Artículo 41.— Cuando se produzca empate en las votaciones, la elección se dirimirá por sorteo.

Artículo 42.— En previsión de sustituciones futuras de los candidatos proclamados se hará constar en el acta los nombres de todos los que hubieren obtenido votos y el número de éstos que a cada uno de aquéllos hubiere correspondido.